

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****54****MADRID NÚMERO 15****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1324/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DON MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ GALEOTE y DOÑA NURIA JULIA PERETE FUENTES frente a COSTA VASCA, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 222/2021

Madrid a 14 de junio de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Victoria Muñoz González, Magistrada adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 15 de esta capital, los presentes autos seguidos por despido, entre don Miguel Ángel Álvarez Galeote y doña Nuria Julia Perete Fuentes asistido del letrado don Miguel Ángel Serrano Colilla frente a la entidad Costa Vasca, S. L., que no comparece pese a estar legalmente citada, sobre los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Habiendo tenido entrada en este Juzgado de lo Social el 8 de diciembre de 2020 la presente demanda, suscrita por el demandante, sobre el concepto arriba indicado, en la que sucintamente se exponían los hechos fundamentadores de su pretensión, fue admitida a trámite.

Segundo.—Señalado el día 10/6/2021 la vista compareció la parte actora y la práctica de la prueba consistente en documental e interrogatorio solicitando que fuera tenido el demandado por confeso quedaron las actuaciones pendientes para resolver.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Que Debo Estimar Y Estimo la demanda de despido formulada por don Miguel Ángel Álvarez Galeote y doña Nuria Julia Perete Fuentes contra Costa Vasca, S. L., y en consecuencia:

— Declaro improcedente el despido con efectos desde el 28 de octubre de 2020.

— Asimismo declaro extinguida la relación laboral, con efectos de la fecha de la presente resolución (14 de junio de 2021), y en consecuencia:

Condeno a Costa Vasca, S. L., a estar y pasar por la anterior declaración, condenando a dicha entidad a abonar a don Miguel Ángel Álvarez Galeote la suma de 10.708,64 euros y a doña Nuria Julia Perete Fuentes la suma de 7.763,76 euros en concepto de indemnización por despido improcedente, así como salarios de tramitación por importe de 11.099,04 euros para cada uno de los dos trabajadores desde el 29 de octubre de 2020 hasta la fecha de la presente resolución el 14 de junio de 2021, a razón de 48,68 euros/día, con descuento de los periodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

Condeno a Costa Vasca, S. L., a abonar a don Miguel Ángel Álvarez Galeote y doña Nuria Julia Perete Fuentes la cantidad de 300,05 euros para cada uno de ellos en concepto de vacaciones, que devengará el 10% de interés por mora respecto a los conceptos salariales reclamados.

Notifíquese a las partes y al FOGASA.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2513-0000-61-1324-20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

DOÑA M.^a VICTORIA MUÑOZ GONZÁLEZ
LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación en legal forma a COSTA VASCA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de julio de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.722/21)

